

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, adscrito a la defensoría pública, por la señora **LINA PAOLA MENDOZA COBALEDA** con cédula de ciudadanía N° 10.285.964, quien obra en nombre y representación legal de la menor 1.110.505.783, en frente del señor **WILSON DUARTE ID con C.C 17.303.843**, para el cobro ejecutivo de los excedentes y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de agosto de 2018 a la fecha, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIESTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE** (\$ 5.575.000.00), así:

AÑO 2018	VALOR DE LA CUOTA
AGOSTO	\$ 400.000.00
OCTUBRE	\$ 400.000.00
NOVIEMBRE	\$ 400.000.00
DICIEMBRE	\$ 295.000.00

AÑO 2019	VALOR DE LA CUOTA
ENERO	\$ 24.000.00
FEBRERO	\$ 24.000.00
MARZO	\$ 24.000.00
ABRIL	\$ 24.000.00
MAYO	\$ 424.000.00
JUNIO	\$ 24.000.00
JULIO	\$ 24.000.00
AGOSTO	\$ 24.000.00
SEPTIEMBRE	\$ 24.000.00
OCTUBRE	\$ 424.000.00

NOVIEMBRE	\$ 24.000.00
DICIEMBRE	\$ 424.000.00

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA
ENERO	\$ 49.400.00
FEBRERO	\$ 49.400.00
MARZO	\$ 49.400.00
ABRIL	\$ 49.400.00
MAYO	\$ 49.400.00
JUNIO	\$ 49.400.00
JULIO	\$ 49.400.00
AGOSTO	\$ 449.400.00
SEPTIEMBRE	\$ 449.400.00
OCTUBRE	\$ 449.400.00
NOVIEMBRE	\$ 49.400.00
DICIEMBRE	\$ 49.400.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA
ENERO	\$ 475.940.00
FEBRERO	\$ 75.940.00
MARZO	\$ 75.940.00
ABRIL	\$ 475.940.00

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de audiencia del 24 de noviembre del año 2017, celebrada en la comisaria segunda de familia, mediante el cual este despacho, aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, consistente en que el señor WILSON DUARTE, aportaría para el sostenimiento de su menor nieto **DAVID SANTIAGO DUARTE MENDOZA**, la suma de \$400.000.00, cuatrocientos mil pesos mensuales, dichos dineros serán consignados de manera personal por el demandado, y favor de la señora **LINA PAOLA MENDOZA COBALEDA**.

La decisión proferida por este juzgado presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una

determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del menor **DAVID SANTIAGO DUARTE MENDOZA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **WILSON DUARTE**, en favor de su menor nieto **DAVID SANTIAGO DUARTE MENDOZA representado por la señora LINA PAOLA MENDOZA COBALEDA**, para el cobro ejecutivo de los excedentes y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de agosto de 2018 a la fecha, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIESTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE** (\$ 5.575.000.00), así:

AÑO	VALOR DE LA
2018	
AGOSTO	\$ 400.000.00
OCTUBRE	\$ 400.000.00
NOVIEMB	\$ 400.000.00
DICIEMB	\$ 295.000.00

AÑO 2019	VALOR DE LA
ENERO	\$ 24.000.00
FEBRERO	\$ 24.000.00
MARZO	\$ 24.000.00
ABRIL	\$ 24.000.00
MAYO	\$ 424.000.00
JUNIO	\$ 24.000.00
JULIO	\$ 24.000.00
AGOSTO	\$ 24.000.00
SEPTIEMBRE	\$ 24.000.00
OCTUBRE	\$ 424.000.00
NOVIEMBRE	\$ 24.000.00
DICIEMBRE	\$ 424.000.00

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA
ENERO	\$ 49.400.00
FEBRERO	\$ 49.400.00
MARZO	\$ 49.400.00
ABRIL	\$ 49.400.00
MAYO	\$ 49.400.00
JUNIO	\$ 49.400.00
JULIO	\$ 49.400.00
AGOSTO	\$ 449.400.00
SEPTIEMB	\$ 449.400.00
OCTUBRE	\$ 449.400.00
NOVIEMBR	\$ 49.400.00
DICIEMBR	\$ 49.400.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA
ENERO	\$ 475.940.00
FEBRERO	\$ 75.940.00
MARZO	\$ 75.940.00
ABRIL	\$ 475.940.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

DECRETAR como medida previa el embargo y retención del 30% de la mesada pensional, al igual que el 30% de las mesadas adicionales de mitad y fin de año que devenga el demandado señor **WILSON DUARTE**, como pensionado del FOPEP, ofíciase al pagador de dicha entidad, o a Colpensiones, según sea el caso, para que procedan a lo de su competencia.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado señor **WILSON DUARTE**, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se ORDENA la notificación de este auto por el correo electrónico denunciado como de la demandada, o de manera personal a la dirección aportada, a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Notifíquesele este auto al demandado.

CUARTO: conceder amparo de pobreza y RECONOCER, personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN MANUE GÓMEZ MONTOYA**, abogado adscrito a la defensoría pública, para que represente los intereses del demandado, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs